



GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH



RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL

N° 0030 -2020-GRA-GGR

Huaraz, 21 ENE 2020

VISTOS:

El informe n° 1875-2019-GRA/GRI/SGSLO, el informe n° 1853-2019-GRA-GRI/SGSLO, informe n° 1817-2019-GRA-GRI/SGSLO, el informe n° 009-2019-GRA-GRI-SGSLOWRCR e informes en relación a las ampliaciones de plazo n° 04, 05 y 06, de la obra: "Mejoramiento y ampliaciones de los servicios de protección costera contra inundaciones y erosiones marinas en el P. J. Miramar Bajo, distrito de Chimbote, provincia de Santa – Ancash", y;

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV, sobre Descentralización Ley n° 27680, en su artículo 191°, establece que los Gobiernos Regionales tienen autonomía, política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, mediante Ley n° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, se establece su estructura, organización, competencias y funciones de los Gobiernos Regionales, constituyéndolos como una persona jurídica de derecho público con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia;

Que, el Gobierno Regional de Ancash y el Consorcio Miramar Bajo suscribieron el Contrato n° 066-2017-GRA, de fecha 21 de noviembre de 2017 para la ejecución de la obra en mención, por el monto de S/ 17'859,224.29 (diecisiete millones ochocientos cincuenta y nueve mil doscientos veinticuatro con 29/100 soles) y con un plazo de ejecución de 240 días calendario;

Que, mediante Resolución Gerencial Regional n° 0177-2018-GRA/GRI, de fecha 10 de agosto de 2018, se aprueba la ampliación de plazo n° 02, por 66 días calendario, con vigencia del 12/10/2018 al 16/12/18;

Que, mediante Resolución Gerencial Regional n° 0264-2018-GRA/GRI, de fecha 17 de octubre de 2018, se aprueba la ampliación de plazo n° 02, por 36 días calendario, con vigencia del 17/12/2018 al 21/01/19;

188-1-2020
LENGUAJE REG.

Que, mediante Resolución Gerencial Regional n° 0364-2018-GRAGRI, de fecha 12 de diciembre de 2018, deja sin efecto a Resolución Gerencial n° 177-2018-GRAGRI, de fecha 01 de agosto de 2018, asimismo establece que el pedido ampliación de plazo de 116 días ha quedado consentido, sin reconocimiento de gastos generales y otros;

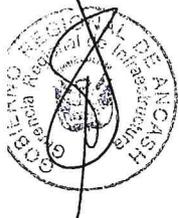
Que, mediante Resolución Gerencial Regional n° 00194-2019-GRAGRI, de fecha 25 de enero de 2019, para la ampliación de plazo n° 03, por 36 días, establece que queda consentida;

Que, mediante Resolución Gerencial General Regional n° 00194-2019-GRAGGR de fecha 17 de octubre de 2019, se declara improcedente la ampliación de plazo n° 04;

Que, mediante informe n° 010-2019-CSN/MADP/SO, de fecha 07 de marzo de 2019, donde el Jefe de Supervisión de Obra informa al representante legal común del Consorcio Supervisor Norte, referente a la ampliación de plazo n° 03, **lo que corresponde para el contratista la ampliación de plazo n° 04**, asimismo expone que el suceso presentado y la causal para la presente ampliación, e indica que la paralización y/o retraso en la ejecución de partidas contractuales críticas que afectan la programación de obra vigente, motivada por la demora en la entrega de la Resolución Directoral emitida por la Dirección de Capitanías y Guardacostas – DICAPI, la cual otorga el derecho de uso del área acuática por la parte de la Entidad contratante Gobierno Regional de Ancash; asimismo concluye que mediante Informe de ampliación de plazo presentado por el contratista, esta supervisión considera procedente aprobar los 56 días calendario, y que la ampliación de plazo solicitado genera nueva fecha de término de obra, cuya fecha sería el 07 de mayo de 2019;

Que, mediante carta n° 013-2019-CSN/MADP/SO, de fecha 04 de mayo de 2019, donde el Jefe de Supervisión de Obra informa al representante legal común del Consorcio Supervisor Norte, referente a la ampliación de plazo n° 04, **lo que corresponde para el contratista la ampliación de plazo n° 05**, asimismo expone que el suceso presentado y la causal para la presente ampliación, e indica que la paralización y/o retraso en la ejecución de partidas contractuales críticas que afectan la programación de obra vigente, motivada por la demora en la entrega de la Resolución Directoral emitida por la Dirección de Capitanías y Guardacostas – DICAPI, la cual otorga el derecho de uso del área acuática por la parte de la Entidad contratante Gobierno Regional de Ancash; asimismo concluye que mediante Informe de ampliación de plazo presentado por el contratista, esta supervisión considera procedente aprobar los 90 días calendario, y que la ampliación de plazo solicitado genera nueva fecha de término de obra, cuya fecha sería el 05 de agosto de 2019;

Que, mediante carta n° 097-2019-CSN/OMMR/RL, de fecha 05 de agosto de 2019, el Consorcio Supervisor Norte, entrega al Gerente Regional de Infraestructura, el expediente de ampliación de plazo n° 05, denominada para el contratista la ampliación de plazo n° 06; expresando que el suceso presentado y la causal para la presente ampliación indica que la paralización y/o retraso en la ejecución de partidas contractuales críticas que afectan la programación de obra vigente, motivada por la demora en la entrega de la Resolución Directoral emitida por la Dirección de Capitanías y Guardacostas – DICAPI, la cual otorga el derecho de uso del área acuática por la parte de la Entidad contratante Gobierno Regional de



Ancash; asimismo concluye que mediante Informe de Ampliación de Plazo presentado por el contratista, esta supervisión considera procedente aprobar los 60 días calendario, y que la ampliación de plazo solicitado genera nueva fecha de término de obra, cuya fecha sería el 04 de octubre de 2019;

Que, mediante informe n° 009-2019-GRA-GRI-SGSLOWRCR, de fecha 22 de octubre de 2019, el especialista profesional perteneciente a la SGSLO remite, al Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de obras, su pronunciamiento de las ampliaciones de plazo n° 04, n° 05 y n° 06 para la obra en mención, exponiendo en el punto I. ANTECEDENTES, todos los actuados de manera cronológicamente, asimismo en punto II. ANÁLISIS, indica que visto los antecedentes, la obra se encuentra paralizada por no contar con la autorización del área de uso acuático, de la Dirección General de Capitanía y Guardacostas (DICAPI), asimismo el Consorcio Miramar está solicitando el consentimiento de las ampliaciones de plazo n° 04, n° 05 y n° 06, por falta de pronunciamiento de la Entidad de acorde al artículo 170, del RLCE, Procedimiento de ampliación de plazo, y su numeral 170.2, concluyendo, que hasta la actualidad las notificaciones de las ampliaciones de plazo no han sido realizados dentro del plazo establecido en el RLCE artículo 170, por lo que se recomienda a la SGSLO, derivar dicho informe el área competente a fin de evaluar este hecho y pronunciarse sobre estas ampliaciones de plazo n° 04, n° 05 y n° 06, las cuales ya quedaron consentidas, sin el reconocimiento de mayores gastos generales;

Que, en ese contexto, conforme se tiene de los párrafos que anteceden; se aprecia se que el presente expediente administrativo se trata de asuntos conexos y además se evidencia que existe una discrepancia respecto a que si las ampliaciones de plazo 4, 5 y 6 habrían quedado consentidas, sobre el cual debe haber pronunciamiento valorando los antecedentes que obran en el expediente que es materia de pronunciamiento;

Que, en ese orden, teniendo en cuenta que las solicitudes versan sobre un asunto conexo que es la ampliación de plazo por mismos hechos, corresponde citar el numeral 127.2 del artículo 127 del Texto Único Ordenado – TUO de la Ley n° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado por Decreto Supremo n° 004-2019-JUS - Acumulación de solicitudes, que señala “Pueden acumularse en un solo escrito más de una petición siempre que se trate de asuntos conexos que permitan tramitarse y resolverse conjuntamente (...)”;

Que, de otro lado, la Ley n° 30225 – Ley de Contrataciones del Estado en adelante la Ley, y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo n° 350-2015-EF en adelante el Reglamento, su modificatoria, constituyen cuerpo normativo que contiene las disposiciones y lineamientos que deben observar las Entidades del Sector Público, en los procesos de contrataciones de bienes, servicios, obras y ejecución contractual;

Que, en esa línea el Reglamento de la Ley, en su Artículo 170 establece el procedimiento y los plazos que deben cumplirse en los tramites sobre ampliaciones de plazo, señalando que, si vencidos los plazos y no se notifica el pronunciamiento de la entidad, la ampliación de plazo queda consentida, al respecto según el informe técnico se determina que las solicitudes de ampliaciones de plazo n° 04, n° 05 y n° 06, ya quedaron consentidas, sin el reconocimiento de mayores gastos generales;



Que, en ese orden la Opinión n° 060-2019/DTN, en el numeral 3. CONCLUSIONES, 3.1, señala que: "El procedimiento de ampliación de plazo, concluye con el pronunciamiento, y su respectiva notificación, por parte de la Entidad, y en caso de que no se notifique esta decisión dentro del plazo previsto para ello, se tendrá por aprobado lo indicado por el inspector o supervisor en su informe; no obstante, si dentro del plazo de quince (15) días hábiles de presentada la solicitud, no existe pronunciamiento por parte de la Entidad y no existe la opinión del supervisor o inspector, se tendrá por aprobada la ampliación";

Que, como se aprecia, los indicados artículos establecen las causales y el procedimiento que debe seguirse para que la solicitud de ampliación de plazo resulte procedente, constituyendo una norma de naturaleza imperativa, lo que implica que el contratista no debe prescindir de tal formalidad. Asimismo, debe tomarse en cuenta que, conforme al artículo 159 y 160 del Reglamento de la Ley, por tanto, el inspector como el supervisor ejercen funciones de modo permanente y directo en obra; por lo tanto, siendo una de las funciones del supervisor remitir opinión técnica que sustenta la ampliación de plazo, sucede que en el presente caso existe el pronunciamiento del por parte de la Supervisión mediante los siguientes documentos: **Para la solicitud del contratista de la Ampliación de Plazo n° 04**, el informe n° 010-2019-CSN/MADP/SO, de fecha 07 de marzo de 2019, concluyendo que es procedente aprobar los 56 días calendario y la nueva fecha sería el 07 de mayo de 2019; **Para la solicitud del contratista de la Ampliación de Plazo n° 05**, la carta n° 013-2019-CSN/MADP/SO, de fecha 04 de mayo de 2019, concluyendo que es procedente aprobar los 90 días calendario, y la nueva fecha sería el 05 de agosto de 2019; y **Para la solicitud del contratista de la Ampliación de Plazo n° 06** con la carta n° 097-2019-CSN/OMMR/RL, de fecha 05 de agosto de 2019, concluyendo que es procedente aprobar los 60 días calendario, y la nueva fecha sería el 04 de octubre de 2019;

Que, habiéndose procedido a la acumulación de procedimientos, comprendidos en los siguientes informes: informe n° 1875-2019-GRA/GRI/SGSLO, de fecha 08 de noviembre de 2019, el informe n° 1853-2019-GRA-GRI/SGSLO, de fecha 05 de noviembre de 2019 y el informe n° 1817-2019-GRA-GRI/SGSLO, de fecha 25 de octubre de 2019 y de la revisión de todos los actuados que conforman cada expediente acumulados, podemos precisar que la Supervisión, mediante su Jefe de supervisión, declaró procedente las Ampliaciones de Plazo n° 04, 05 y 06, presentadas por el contratista y de conformidad con los numerales 170.2 y 170.3 y a falta de pronunciamiento por parte de la Entidad se considera ampliado lo aprobado por el supervisor de obra;

Que, en tal sentido habiéndose sustentado y acreditado que la causal invocada por el contratista donde la obra se encuentra paralizada por no contar con la autorización del área de uso acuático, de la Dirección General de Capitanía y Guardacostas (DICAPI) han afectado la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente, el requerimiento formulado por aquel deberá ser declarado procedente porque cuenta con el pronunciamiento favorables de la Supervisión (informe n° 010-2019-CSN/MADP/SO, carta n° 013-2019-CSN/MADP/SO y, la carta n° 097-2019-CSN/OMMR/RL) y por otro lado cuenta con el pronunciamiento de la Subgerencia de Supervisión y Liquidación de Obras, donde declaran consentidas las ampliaciones (informe n° 009-2019-GRA-GRI/SGSLO/WRCR) en aplicación del Artículo 170 del Reglamento de la Ley;



Por las consideraciones antes expuestas, de conformidad con los preceptos legales citadas, y en uso de las facultades conferidas mediante Resolución Ejecutiva Regional n° 0148-2019-GRA/GR, contando con las visas correspondientes;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. ACUMULAR el informe n° 1875-2019-GRA/GRI/SGSLO, el informe n° 1853-2019-GRA-GRI/SGSLO y el informe n° 1817-2019-GRA-GRI/SGSLO, relacionado a las solicitudes de ampliación de plazo n° 04, 05 y 06, por guardar conexión en el procedimiento y causales de ampliación de plazo para la ejecución de la obra: "Mejoramiento y ampliaciones de los servicios de protección costera contra inundaciones y erosiones marinas en el P. J. Miramar Bajo, distrito de Chimbote, provincia de Santa – Ancash"

ARTÍCULO SEGUNDO. DEJAR SIN EFECTO la Resolución Gerencial Regional n° 00194-2019-GRA/GRI, de fecha 17 de octubre de 2019, que declaró improcedente la solicitud de ampliación de plazo n° 04, por 56 días calendario presentada por el Consorcio Miramar Bajo, para la ejecución de la obra "Mejoramiento y ampliaciones de los servicios de protección costera contra inundaciones y erosiones marinas en el P. J. Miramar Bajo, distrito de Chimbote, provincia de Santa – Ancash"

ARTÍCULO TERCERO. APROBAR la ampliación de plazo n° 04, por 56 días calendario presentada por el Consorcio Miramar Bajo, para la ejecución de la obra "Mejoramiento y ampliaciones de los servicios de protección costera contra inundaciones y erosiones marinas en el P. J. Miramar Bajo, distrito de Chimbote, provincia de Santa – Ancash", quedando diferido el plazo contractual al 07 de mayo de 2019 y sin reconocimiento de mayores gastos generales.

ARTÍCULO CUARTO. APROBAR la solicitud de ampliación de plazo n° 05, por noventa (90) días calendario, presentada por el Consorcio Miramar Bajo, ejecutor de la obra "Mejoramiento y Ampliaciones de los Servicios de Protección Costera Contra Inundaciones y Erosiones Marinas en el P. J Miramar Bajo, distrito de Chimbote, provincia de Santa - Ancash", quedando diferido el plazo contractual al 05 de agosto de 2019 y sin reconocimiento de mayores gastos generales.

ARTÍCULO QUINTO. APROBAR la solicitud de ampliación de plazo n° 06, por sesenta días (60) días calendario, presentada por el Consorcio Miramar Bajo, ejecutor de la obra "Mejoramiento y Ampliaciones de los Servicios de Protección Costera Contra Inundaciones y Erosiones Marinas en el P. J Miramar Bajo, distrito de Chimbote, provincia de Santa - Ancash", quedando diferido el plazo contractual al 04 de octubre de 2019 y sin reconocimiento de mayores gastos generales.

ARTÍCULO SEXTO. NOTIFICAR, la presente resolución al Consorcio Miramar Bajo, en su domicilio legal Av. Próceres de Independencia n° 3634 urbanización Canto Grande, distrito de San Juan de Lurigancho – Lima; a la Gerencia Regional de Infraestructura, y a la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras, para su conocimiento y fines;

Regístrese, comuníquese y archívese

GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH

 Ing. Johnny C. Muñante Quispe
 GERENTE GENERAL REGIONAL



